

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO-LEY 51/1962, de 22 de noviembre, por el que se desafectan 400.000.000 de pesetas de la finalidad concreta de otorgar préstamos complementarios a la Obra Sindical del Hogar para suplementar el concepto de construcciones directas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Por Decreto de once de octubre pasado se dispuso la ejecución de obras y adopción de medidas encaminadas a remediar los daños causados por los recientes temporales en la provincia de Barcelona, y por Orden ministerial de quince del mismo mes, se encomendó al Instituto Nacional de la Vivienda la reparación de dichos daños, construcción de alojamientos familiares, las obras de adaptación de edificios que hayan de utilizarse como alojamientos provisionales durante la ejecución de las reparaciones o construcción de viviendas que hayan de sustituirlas, así como las edificaciones y edificios complementarios necesarios, todo ello con cargo a su presupuesto.

Para atender a estas finalidades existe en el presupuesto del citado Instituto un crédito que ya fué necesario aumentar con el consiguiente suplemento acordado en Consejo de Ministros del diecisiete de julio pasado y cuyo remanente disponible en la actualidad es insuficiente para atender a las nuevas obligaciones ahora impuestas al Instituto por las disposiciones anteriormente citadas, por lo que se considera necesario la concesión de un nuevo suplemento de crédito de cuatrocientos millones de pesetas.

Para financiar este suplemento se hace necesario reajustar el crédito para «Concesión de préstamos a la Obra Sindical del Hogar», en el que existe un remanente que no ha de utilizarse en el ejercicio corriente. Mas como dicho crédito se halla adscrito concretamente a la finalidad indicada por su concepto, en virtud del Decreto-ley número 16, de uno de diciembre de mil novecientos sesenta, y Ley ciento once, de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, se hace necesario desafectar de dicho remanente la cantidad precisa para compensar el suplemento de crédito citado.

La urgencia de las obras a realizar hace aconsejable usar de la autorización contenida en el artículo trece de la Ley de las Cortes; oída la Comisión a que se refiere el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se desafectan cuatrocientos millones de pesetas de la finalidad concreta que establecieron el Decreto-ley número dieciséis, de uno de diciembre de mil novecientos sesenta, y la Ley ciento once, de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, del remanente existente en el capítulo séptimo, artículo tercero, concepto segundo, «Préstamos a la Obra Sindical del Hogar», del vigente presupuesto del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Dicha cantidad se destina a compensar el suplemento de crédito concedido al concepto de «Construcciones directas» del vigente presupuesto del Instituto Nacional de la Vivienda, para atender a los mayores gastos derivados de la reparación de los daños causados por los recientes temporales en la provincia de Barcelona.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 2960/1962, de 10 de noviembre, por el que se concede a don Severino Blanco González transmisión de la pensión causada por el soldado de Infantería José Antonio Blanco Flores.

Vacante, por haber contraído matrimonio el cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, doña Josefa Blanco Fernández, la pensión anual extraordinaria de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida como huérfana del soldado de Infantería José Antonio Blanco Flores, fallecido en acción de guerra el veintinueve de febrero de mil novecientos treinta y siete y no quedar del extinto matrimonio más descendientes legítimos ni naturales, don Severino Blanco González, padre del causante, de estado viudo y pobre en sentido legal reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO :

Artículo único.—Por reunir las condiciones exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Severino Blanco González, padre del soldado de Infantería José Antonio Blanco Flores, la pensión anual extraordinaria de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que, por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, deberá aumentarse a la cantidad de mil ciento noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos anuales, que disfrutaba la hija del mismo doña Josefa Blanco Fernández, cuya pensión percibirá por la Delegación de Hacienda de Oviedo desde el cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y siete mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

A partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y uno, por aplicación de la Ley número cincuenta y siete de mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, percibirá la cantidad de quinientas pesetas mensuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

DECRETO 2961/1962, de 10 de noviembre, por el que se concede a don Felipe Valencia Naranjo transmisión de la pensión causada por el Sargento de Infantería don Pablo Valencia Cantarin.

Vacante por haber contraído segundo matrimonio en seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho doña Isabel Hernández Peña la pensión anual de cuatro mil quinientas pesetas que le fué concedida en veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro como viuda del Sargento de Infantería don Pablo Valencia Cantarin, desaparecido en acción de guerra en diez de agosto de mil novecientos treinta y ocho, y no quedar del extinto matrimonio ningún descendiente legítimo ni natural, don Felipe Valencia Naranjo, padre del causante, de estado viudo y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil no-

vecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Felipe Valencia Naranjo, padre del Sargento de Infantería don Pablo Valencia Cantarín, la pensión anual de cuatro mil quinientas pesetas, que por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis deberá aumentarse a la cantidad de seis mil setecientas cincuenta pesetas anuales que disfrutaba la viuda del mismo, doña Isabel Hernández Peña, cuya pensión percibirá por la Delegación de Hacienda de Badajoz a partir del día siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, y Decreto número quince de mil novecientos sesenta y dos, de dieciocho de enero, esta pensión habrá de actualizarse cuando le corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTÍN ALONSO

DECRETO 2962/1962, de 10 de noviembre, por el que se concede a doña Celestina Logedo Pérez transmisión de la pensión causada por el Sargento de Infantería don Fernando Francisco Logedo.

Vacante por haber alcanzado la mayoría de edad en trece de marzo de mil novecientos sesenta don Fernando Francisco Guerrero la pensión anual de cuatro mil quinientas pesetas que le fué concedida por transmisión de su madre, como huérfano del Sargento de Infantería don Fernando Francisco Logedo, y no quedar del extinto matrimonio más descendientes legítimos ni naturales, doña Celestina Logedo Pérez, madre del causante, de estado viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Celestina Logedo Pérez, madre del Sargento de Infantería don Fernando Francisco Logedo, la pensión anual de cuatro mil quinientas pesetas, que por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis deberá aumentarse a la cantidad de seis mil setecientas cincuenta pesetas anuales y que disfrutaba el hijo del mismo don Fernando Francisco Guerrero, cuya pensión percibirá por la Delegación de Hacienda de Zamora a partir del día catorce de marzo de mil novecientos sesenta mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, y Decreto número quince de mil novecientos sesenta y dos, de dieciocho de enero, esta pensión debe actualizarse cuando le corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTÍN ALONSO

DECRETO 2963/1962, de 10 de noviembre, por el que se concede a doña Casilda Saavedra Deus transmisión de la pensión causada por el Operario de segunda de la Armada don Antonio Fonticoba Saavedra.

Vacante por haber contraído matrimonio en veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno doña María Teresa Fonticoba Cancela la pensión anual extraordinaria, ya aumentada, de seis mil pesetas, que le fué concedida como hija del Operario de segunda de la Armada (asimilado a Alférez) don Antonio Fonticoba Saavedra, fallecido en el hundimiento del crucero «Balears», y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, doña Casilda Saavedra Deus, madre del causante, de estado viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Casilda Saavedra Deus, madre del Operario de segunda de la Armada (asimilado a Alférez) don Antonio Fonticoba Saavedra, la pensión anual extraordinaria de cuatro mil pesetas, que por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis deberá aumentarse a la cantidad de seis mil pesetas anuales, que disfrutaba su hija doña María Teresa Fonticoba Cancela, cuya pensión percibirá por la Delegación de Hacienda de La Coruña a partir del día veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, y Decreto número quince de mil novecientos sesenta y dos, de dieciocho de enero, esta pensión deberá ser actualizada cuando le corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTÍN ALONSO

DECRETO 2964/1962, de 10 de noviembre, por el que se concede a doña Antonia Trigo Pérez transmisión de la pensión causada por el Cabo de Infantería Fernando Unzué Trigo.

Vacante, por haber contraído matrimonio en primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno doña Dolores Unzué Muñoz, la pensión anual extraordinaria, ya aumentada, de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos que le fué concedida como hija del Cabo de Infantería Fernando Unzué Trigo, fallecido en acción de guerra el tres de septiembre de mil novecientos treinta y siete, y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, doña Antonia Trigo Pérez, madre del causante, de estado viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Antonia Trigo Pérez, madre del Cabo de Infantería Fernando Unzué Trigo, la pensión anual de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que, por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, deberá aumentarse a la cantidad de mil ciento noventa y tres pesetas con veinti-